

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

REF: Aprueba contrato a honorarios
Encuestador Registro Social de hogares.
Sr. Edgar Lizardo Topp Crisóstomo.

DECRETO N° 035

PERQUENCO, 06 ENE. 2017

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°45 de fecha de 15 de Diciembre de 2016, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2017.
1. La Resolución N° 1600 del 30 de/10/2008 y el Oficio N° 32.148 de 1997, ambos de la Contraloría General de la República fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695/88 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones".

CONSIDERANDO:

1. La necesidad del Municipio de implementar el Registro Social de hogares que reemplaza a la Ficha de Protección Social, el cual es un insumo indispensable para acceder a los beneficios sociales.
2. Que, para llevar a cabo éste proceso se requiere de una persona que realice los procesos de manera permanente en el tiempo.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato a honorarios suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Perquenco y **Don Edgar Topp Crisóstomo**, quien prestará servicios como Encuestador del Registro social de hogares.
2. Para todos los efectos legales el Contrato a Honorarios pasará a ser parte integrante del presente Decreto.
3. Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, la cancelación de los honorarios de acuerdo al contrato suscrito con Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RUBEN MILLAR ETORI
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ
ALCALDE DE LA COMUNA

VSQ/EZR/ezr
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Administración y Finanzas.
- Secretario Municipal. (Ley de Transparencia – Página Web)
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Archivo Oficina de Partes. ✓
- Sr. Edgar Topp Crisostomo.

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

CONTRATO A HONORARIOS EDGAR TOPP CRISOSTOMO
REGISTRO SOCIAL DE HOGARES

En Perquenco, a 01 de Enero de 2017, comparecen la I. Municipalidad de Perquenco con domicilio en Calle Esmeralda No. 497, representada por su Alcalde Titular Don **LUIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ**, R.U.T. N° [REDACTED], del mismo domicilio anterior, por una parte; y por la otra como prestador de servicios Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO**, Cedula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED], quienes han convenido el siguiente Contrato a Honorarios:

PRIMERO: De conformidad en el Artículo 4 de la Ley N° 18.883, la Ilustre Municipalidad de Perquenco contrata a Honorarios a Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO**, para prestar servicios en su calidad de Encuestador de la nueva Ficha Social, en el Departamento de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 01 de Enero de 2017 y tendrá fecha de término el 31 de Diciembre de 2017, o mientras sean necesarios los servicios de Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO**, pudiendo la Ilustre Municipalidad de Perquenco, sin expresión de causa, poner término anticipado al contrato dando aviso al primero, mediante carta certificada o notificación administrativa, entendiéndose que el referido contrato expira en la fecha en que se practique dicha notificación.-

TERCERO: Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO**, se compromete a realizar las siguientes funciones:

- Atención de casos.
- Aplicar Registro Social de hogares.
- Entrega de certificados de Ficha de protección social a las personas que lo soliciten.
- Tareas Administrativas de orden y recopilación de antecedentes de los Encuestados.
- Otras funciones designadas por su superior directo o Sr. Alcalde, inherentes al cargo y el Departamento en el cual se encuentran adscritas sus funciones.

CUARTO: Las funciones específicas del prestador de servicios indicadas en la cláusula precedente, serán supervisadas por **Doña Alejandra Ulloa Garcés**, Encargada Registro Social de Hogares, quien será responsable de coordinar sus labores, impartirle las instrucciones necesarias, y de verificar el cumplimiento de las obligaciones que Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO** contrae mediante el presente instrumento.

QUINTO: Por la prestación de sus servicios, tendrá derecho a percibir honorarios por la suma de \$444.444 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), incluido impuesto, por lo que la I. Municipalidad de Perquenco deberá efectuar la respectiva retención del 10% y pagarle la suma líquida que corresponda, previo informe de rendimiento mensual visado por la Directora de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Se entenderá que Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO** tiene conocimiento de la modalidad de operación del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social.

SÉPTIMO: Se deja expresamente señalado que los antecedentes proporcionados por las familias participantes tendrán carácter de reservado.

OCTAVO: De los honorarios pactados, la Ilustre Municipalidad de Perquenco, retendrá solamente el porcentaje correspondiente al impuesto de renta. La suma retenida se pagará en la tesorería respectiva, otorgándose a fin de año, un certificado de los honorarios y de las rendiciones efectuadas, para los efectos de la declaración anual de impuestos a la renta en su caso.

NOVENO: Don **EDGAR TOPP CRISOSTOMO**, tendrá derecho a 15 días de ausencia justificada dentro del presente año calendario, con goce de honorarios pactado, sin perjuicio de cumplir con los productos o servicios que le han sido encomendados en las fechas correspondientes, los cuales se harán efectivos en las fechas coordinadas y debidamente autorizadas por el Administrador Municipal.

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

DECIMO: Don **EDGAR TOPP CRISOSTOMO**, tendrá derecho a 6 días de permiso al año, con goce de los honorarios pactados, pudiendo fraccionarse en medios días, debiendo presentar su solicitud por escrito y el forma previa al goce de dicho beneficio e indicando la justificación pertinente al Administrador Municipal, quien podrá denegarlo sin expresión de causa.

NOVENO: Las partes dejan constancia de que Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO** no tendrá la calidad de Funcionario Municipal, por lo que las funciones que se desempeñan no se regirán por las disposiciones relativas a la escala Municipal de sueldos. Así mismo, declaran las partes que el presente contrato no da origen a relación laboral de ninguna especie. En consecuencia, las normas de la Ley N° 18.883 y las del Código del Trabajo no tendrán aplicación en el presente contrato.

DÉCIMO: Por lo expresado en la Cláusula Sexta, el presente contrato no estará efecto a cotizaciones previsionales, ni asignaciones familiares, ni a ninguna otra prestación de carácter funcionaria o laboral. Por lo mismo, el prestador de servicios no tendrá otros derechos que no sean los emanados del presente contrato de Honorarios.

UNDÉCIMO: En el evento de que Don **EDGAR LIZARDO TOPP CRISOSTOMO**, no pudiera cumplir con sus obligaciones emanadas por este contrato por razones de salud, deberá justificarlo ante el Municipio mediante presentación de licencia médica y solo de esa forma le serán pagados sus honorarios íntegramente. En caso contrario, el Municipio efectuará el descuento proporcional y pagara solo por el tiempo en que los servicios fueron efectivamente prestados.

DUODÉCIMO: La Municipalidad de Perquenco, podrá poner término anticipado al contrato por razones de incumplimiento del mismo por parte del referida, sin que ello implique derecho de indemnización alguna, para el prestador de servicios.

DÉCIMO TERCERO: Por otra parte y considerando que el referido Programa poseen la capacitación para los profesionales en aspectos técnicos y metodológicos que permiten, actualizar y mejorar conocimientos, se podrá cancelar asistencia a cursos y seminarios, ya que estos son beneficios para el programa para la consecución de sus objetivos, asimismo cuando por razones del servicio la persona contratada deba ausentarse de la comuna, tendrá derecho al reembolso de los gastos de alimentación por la suma máxima de \$ 5.500 y devolución de pasajes, previa rendición.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Perquenco, sometiéndose a la competencia de los tribunales de justicia.

DECIMO QUINTO: No se reproduce la personería del Señor Alcalde de la Comuna de Perquenco don **LUIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ** por ser conocida por las partes.

DECIMO SEXTO: El presente instrumento se suscribe por las partes, en cinco ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Encuestador, Dirección de Administración y Finanzas y los restantes de la Ilustre Municipalidad de Perquenco, para los fines que estime pertinentes.

DECIMO SEPTIMO: Con todo, el presente contrato deberá sancionarse mediante decreto alcaldicio que lo aprueba, sin el cual no tendrá vigencia y para todos los efectos legales, se considerará parte integrante del presente decreto.-


EDGAR TOPP CRISOSTOMO
ENCUESTADOR



LUIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ
ALCALDE